

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	23/09/2025 14:30	Fecha/hora resolución	23/09/2025 17:53
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001861
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	Servicios de mantenimiento preventivo y servicio técnico de sistemas eléctricos a nivel nacional		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000820					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	16/07/2025 15:36	FELIX GERARDO NARANJO MENA	PRODUCTOS DEL NARANJO SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	Se anula Acto Final <input type="text"/>
--------------------------	--

3. *Resultando

I.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la empresa PRODUCTOS DEL NARANJO SOCIEDAD ANONIMA (812202500000820), presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación, en contra del acto final de adjudicación en la partida 1 recaído a favor de la empresa ELECTRIK CONSULTANTS SOCIEDAD ANONIMA, en relación con la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0001000001, promovida por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (en adelante INS), para la contratación de "Servicios de mantenimiento preventivo y servicio técnico de sistemas eléctricos a nivel nacional".

II.- Que mediante auto No. 8052025000001575 de las trece horas con seis minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco se le solicitó al Instituto Nacional de Seguros información relacionada al trámite de la licitación. Dicha solicitud fue atendida por la Administración mediante documento No. 8062025000003016.

III.- Que mediante auto No.8052025000001605 de las siete horas con cuarenta y nueve minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se otorgó audiencia inicial al INS, y a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV.- Que mediante auto No.8052025000001691 de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial al INS y a la apelante (Productos Del Naranjo Sociedad Anónima) para que se refiriera a lo manifestado por la adjudicataria en la respuesta a la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 264 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000820 - PRODUCTOS DEL NARANJO SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE.

A. SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA (POSEER PLAN DE SALUD OCUPACIONAL Y ESTAR REGISTRADO ANTE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL).

Alega la **adjudicataria** que Productos del Naranjo S.A. presentó una declaración jurada falsa indicando que posee plan de salud ocupacional y estar registrado en la Comisión de Salud Ocupacional, pero una revisión en el sitio web de la Comisión de Salud Ocupacional (cso.go.cr) demuestra que no lo está y que al haber ofertado personal igual o superior a 10 personas y declaró no tener subcontrataciones, está legalmente obligado a tener un plan de salud ocupacional y estar inscrito ante la Comisión de Salud Ocupacional, según el Decreto N° 39408-MTSS.

La **Administración** argumenta que confió en las declaraciones juradas de Productos Del Naranjo S.A. sobre su plan de salud ocupacional y registro. Sin embargo, la empresa incumplió este requisito vital, considerado trascendente por el alto riesgo de las labores de mantenimiento eléctrico (transformadores con PCB, subestaciones y tableros), señala que es crucial el registro y un plan para garantizar la seguridad laboral, reducir costos y cumplir normativas.

La **apelante** manifiesta que sí posee un plan de salud ocupacional vigente, acreditado con declaración jurada, método idéntico al usado por la adjudicataria, por lo que la acusación carece de fundamento. La inscripción ante la Comisión de Salud Ocupacional (CSO) solo es obligatoria para empresas con diez o más trabajadores (según Reglamento); asimismo señala que la empresa no tenía diez empleados al momento de ofertar en la licitación, por lo que no estaba obligada a inscribirse y le era imposible hacerlo, el pliego no exige presentar planillas en la etapa de admisibilidad. Finalmente, la apelante reconoce su compromiso de inscribirse ante la CSO si alcanza el número de trabajadores que activa esa obligación.

Criterio de División. Como punto de partida, debe indicarse que el Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor 2025LY-000005-0001000001, para la contratación "Servicios de mantenimiento preventivo y servicio técnico de sistemas eléctricos a nivel nacional.", el cual constaba de 1 partida con 17 líneas. Donde se presentaron un total de 3 ofertas, sin embargo la Administración determinó que solamente 2 ofertas resultaron elegibles como Productos Del Naranjo Sociedad Anónima. y Elektrik Consultants Sociedad Anónima y se decantó por adjudicar a esta última.

Dado que el punto central de esta discusión es la obligación de contar con un plan de salud ocupacional y el registro ante la Comisión de Salud Ocupacional, es pertinente remitirse a las estipulaciones del pliego de condiciones en lo que respecta a este tema, las cuales señalan lo siguiente: "**IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PERSONA OFERENTE:** [...] **4. Declaraciones juradas:** La persona Oferente (sic) debe aportar declaración jurada donde indique: [...] Poseer un plan de salud ocupacional y estar registrado ante la comisión de salud ocupacional según corresponda." (lo resaltado es del original) (ver [2. Información de Pliego de condiciones]-Número de procedimiento 2025LY-000005-0001000001 [Versión Actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones]-No 15-Archivo adjunto-Pliego de condiciones - Mant. sistema eléctrico Modificado-Pliego de condiciones - Mant. sistema eléctrico Modificado.pdf (0.5 MB)).

Tras revisar la oferta de la apelante, se constata que en el documento PDF titulado "1.1 Presentacion (sic) Oferta PDN S.A. FNM-firmado" se encuentra la siguiente declaración de la apelante: "**IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PERSONA OFERENTE:**[...] **4. Declaraciones juradas:** Nuestra representada Productos del Naranjo S.A., entendemos, cumplimos y aceptamos aportar la declaración jurada donde se indica: [...] • Poseemos un plan de salud ocupacional y estar registrado ante la comisión de salud ocupacional según corresponda." (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Partida 3-Apertura finalizada / Posición de ofertas- 3 / 1.Oferta PDN.zip). De esa forma, la oferta de la apelante declaró que cuenta con el plan de salud ocupacional.

En el análisis del presente caso, se identifica una divergencia respecto al alcance del requisito establecido en el pliego de condiciones sobre el registro del plan de salud ocupacional ante la Comisión de Salud Ocupacional. El pliego de condiciones exige dicho registro para el plan de salud ocupacional de la empresa, no obstante, el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional N° 39408-MTSS no establece tal obligación normativa, el registro ante la Comisión corresponde a empresas que cumplan con los requisitos normativos. Ahora bien, si la Administración y la empresa adjudicataria interpretaron que la inscripción requerida aplicaba directamente a las empresas oferentes desde la presentación de las ofertas, no se tiene por acreditado que la empresa incumpliera en cuanto a tener el plan de salud ocupacional tal y como lo exige el pliego.

De los hechos descritos en el expediente, se advierte que la declaración jurada sobre la posesión del plan de salud ocupacional y el registro ante la comisión correspondiente, requisito exigido en el pliego de condiciones, no fue verificada mediante la solicitud de planillas u otro medio por parte de la Administración licitante, sólo señala que se presente una declaración jurada. No obstante, en la audiencia inicial, la empresa adjudicataria señaló que Productos del Naranjo S.A., al subsanar su oferta, indicó que cuenta con un equipo de más de diez personas para la ejecución de los servicios. Esta circunstancia, según el alegato de la adjudicataria, evidenciaría un incumplimiento al requisito señalado, haciendo la declaración jurada de Productos del Naranjo S.A. falsa, lo que constituye un aspecto a considerar en la evaluación de su oferta. Sin embargo, la adjudicataria no ha demostrado que la empresa Productos del Naranjo incumpliera esta condición al momento de la apertura.

Ahora bien, la apelante en la audiencia especial (ver expediente-recurso de apelación 8122025000000820-4.Listado de autos-8052025000001691) señala que al momento de la participación en el concurso no cuenta con 10 personas en planilla o empleados en el centro de trabajo como dicta la norma, por lo cual, es importante señalar que indica el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional N° 39408-MTSS en cuanto a las Comisiones de Salud Ocupacional: "**Artículo 3°-El presente reglamento regulará las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones en todos los centros de trabajo que tengan las empresas y las instituciones que ocupen diez (10) o más personas trabajadoras. En caso de que una empresa o institución tenga varios centros de trabajo, se deben conformar comisiones en forma independiente para cada uno de esos centros.**" (lo resaltado no es del original)

Así entonces, es importante precisar que este órgano contralor no desconoce la obligación de las empresas de contar con un plan de salud ocupacional, o de estar registradas ante la Comisión de Salud Ocupacional, una vez cumplido el requisito reglamentario. Sin embargo, en este

caso concreto, debe determinarse si dicha obligación debe constar desde la oferta o si puede gestionarse antes de la ejecución del contrato, máxime cuando el único defecto señalado contra la oferta es la falta de registro ante la Comisión de Salud Ocupacional y no otros elementos relacionados con la capacidad técnica, experiencia u otros aspectos similares.

En este contexto, resulta fundamental aplicar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 8, inciso e) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), conforme a los cuales debe privilegiarse el contenido sobre la forma y orientarse hacia la conservación de las ofertas cuando los incumplimientos no resulten trascendentes para el cumplimiento del objeto contractual.

De lo anterior, no se puede ignorar que, en los procedimientos de contratación pública, algunos requisitos son accesorios, mientras que otros son inherentes al objeto contractual y, por ende, esenciales para el análisis de las ofertas. Esto se fundamenta en la existencia de elementos indispensables para satisfacer la necesidad pública (como las especificaciones del objeto y las cualidades del oferente), y otros que, aunque complementan la prestación y son normativamente exigidos, no impactan directamente en su cumplimiento o incumplimiento, pese a su exigencia normativa que no está en discusión. (véase las resoluciones R-DCP-SICOP-00162-2025 y la R-DCP-SICOP-01564-2025, entre otras).

Por lo cual, este órgano contralor ha adoptado una postura que distingue entre requisitos sustantivos y adjetivos. Los requisitos sustantivos están directamente ligados al objeto de contratación y son esenciales al cotizar. Por otro lado, los requisitos adjetivos o accesorios, aunque exigidos por ley, no están estrictamente relacionados con el objeto contractual y pueden ser satisfechos por el oferente en una etapa posterior, específicamente durante la ejecución del contrato, como lo ha manifestado la apelante en cuanto a cumplir con dicho requisito una vez que cuente con la totalidad del personal requerido (10 o más) en planilla.

Conforme a lo expuesto, debe analizarse si el incumplimiento invocado por la adjudicataria contra la apelante, referido a la falta de inscripción ante la Comisión de Salud Ocupacional, resulta sustancial según los parámetros establecidos. Por lo tanto, para este órgano contralor, la inscripción ante la Comisión de Salud Ocupacional como único elemento para determinar la elegibilidad de la oferta resulta un aspecto que es susceptible de atender durante la fase de ejecución en tanto si bien resulta de obligatorio cumplimiento es complementario a la atención del objeto de la contratación y puede ser atendido en fase de ejecución.

En esta línea, la División ha clasificado como requisitos accesorios elementos como la licencia municipal (R-DCP-SICOP-01894-2024 del 25 de noviembre de 2024) y el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud (R-DCP-SICOP-01477-2024 del 24 de septiembre de 2024). Estos, al no afectar las condiciones esenciales del objeto ni la satisfacción de la necesidad de la Administración, no son sustantivos para el cumplimiento del fin y pueden presentarse antes del inicio de la fase de ejecución. Sobre el cumplimiento de registro ante la Comisión de Salud Ocupacional este órgano contralor ha manifestado : " (...) Así, se tiene que la obligación para el oferente en cuanto al cumplimiento del Decreto No. 39408-MTSS la constituye presentar la carta de compromiso de que una vez adjudicado cumplirá con las disposiciones de dicho cuerpo normativo. [...] Considerando lo dicho, se observa que a nivel de oferta consta documento identificado como "CARTA DE COMPROMISO" suscrito por Oscar Enrique Rodríguez Madrigal y dirigido a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en donde se consigna: "Mi representada Estibadora Limonense, S.A. con cédula jurídica número 3-101-218517, se compromete que una vez adjudicado se cumplirá lo establecido en el decreto ejecutivo número 29408-MTSS, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional [...] (hecho probado 5.2). Así las cosas, tal y como lo afirma la Administración, se ha cumplido con el requisito exigido. Corresponde a una condición requerida de modo expreso para el adjudicatario, siendo que a nivel de oferta lo que se debe aportar es una carta de compromiso de contar con una condición específica una vez que la empresa resulte adjudicataria. **En caso de no cumplirse operarían otras consecuencias jurídicas, por lo que la Administración debe verificar en el momento que corresponda, que el requisito se cumpla por parte de quien resulte adjudicatario...**" (lo resaltado no corresponde al original) (Resolución No.R-DCA-00690-2020 catorce horas con veinte minutos del primero de julio del dos mil veinte)

Partiendo de lo anterior, en este caso en específico, la empresa apelante tiene la obligación de inscribirse de forma definitiva ante la CSO siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, una vez que la adjudicación sea firme. Esto se alinea con los principios de eficiencia y eficacia, y no se requiere ningún otro aspecto en esta etapa para el análisis de las ofertas, asimismo, esta condición no afecta la idoneidad de la oferta, ya que no se están valorando aspectos de admisibilidad o evaluación que requieran necesariamente dicha inscripción.

Conforme lo expuesto, el alegato presentado por la **adjudicataria** en contra de la apelante, en criterio de este órgano contralor, no representa un incumplimiento sustancial que ponga en riesgo el objeto o la ejecución del contrato toda vez que se trata de un trámite o gestión que bien puede realizar dicha compañía previo a la ejecución del contrato. En ese sentido, dado que no existe incumplimiento sustancial por este motivo se declara **sin lugar** este aspecto del recurso de apelación.

III. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. A) SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ADJUDICATARIA.

i) Sobre la inconsistencia en el precio por hora cotizado (líneas 8 a 17). La **apelante** señala discrepancias en la justificación de precios de Elektrik Consultants S.A., especialmente en las líneas (8 a la 17) de "horas por demanda". Se observa una inconsistencia al omitir el rubro de "insumos" en la respuesta a la subsanación de indagatoria de precio ruinoso, a pesar de que este sí se detalla en la oferta original, manifiesta que esta omisión crea incertidumbre y, de cargarse, incrementaría el precio final sin IVA, modificando la oferta económica, alterando los desgloses inicialmente presentados.

La **Administración** considera que el alegato del recurrente no es admisible, ya que la empresa Elektrick Consultans S.A. presentó un desglose de costos consistente en su oferta inicial y en la subsanación. La verificación del desglose se realizó conforme a la normativa vigente, respetando el pliego de condiciones. Aunque se utilizó el término "subsanación", el proceso aplicado fue el establecido para determinar la razonabilidad del precio.

La **Adjudicataria**, señala que la apelante interpreta los documentos de Elektrik Consultants S.A. de forma subjetiva. Asegura que su respuesta de subsanación indicó claramente el costo por hora cotizado, el cual incluye todos los insumos y lo solicitado por la administración. El objetivo de la subsanación fue demostrar que los costos por hora de servicio técnico cubren cargas sociales, pólizas, gastos administrativos y utilidad, lo que prueba que el precio ofertado no era ruinoso.

Criterio de División. En primer término, es importante señalar que la discusión se centra en el elemento "Insumos" cotizado por la empresa adjudicataria, por lo cual, es importante señalar que el pliego de condiciones en documento en formato excel denominado "Anexo N°4 Desglose precio art 102 RLGCP" determina la forma de cotizar el precio, en lo que interesa:

PROCESO: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERVICIO TÉCNICO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS A NIVEL NACIONAL"

Desglose del precio, Artículo 102 RLGCP

Descripción		Porcentaje %	Monto sin IVA
Costos directos:	Costos directos insumos	0%	€0
	Costos directos mano de obra	0%	€0
	Costos directos subcontrataciones	0%	€0
Costos indirectos:	Costos indirectos insumos	0%	€0
	Costos indirectos mano de obra	0%	€0
Otros:	Imprevistos	0%	€0
	Utilidad	0%	€0
Total		0%	€0

(cuadro de elaboración propia) (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-2025LY-000005-0001000001 [Versión Actual]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 8-Anexo N°4 Desglose precio art 102 RLGCP-Anexo N°4 Desglose precio art 102 RLGCP.xlsx (0.35 MB))

La adjudicataria con su oferta presenta para las líneas 8 a 17 horas por demanda en el documento de excel denominado "Anexo N°4 Desglose precio art 102 RLGCP (1) 3" la estructura de precios conforme lo indicaba la Administración-en lo que interesa:

PROCESO: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERVICIO TÉCNICO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS A NIVEL NACIONAL"

Desglose del precio, Artículo 102 RLGCP

Descripción		Porcentaje %	Monto sin IVA
Costos directos:	Costos directos insumos	8,66%	\$30,58
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$202,76
	Costos directos subcontrataciones	0,00%	\$0,00
Costos indirectos:	Costos indirectos insumos	5,65%	\$19,95
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$46,84

Otros:	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Utilidad	15,00%	\$52,96
Total		100,00%	\$353,09

(cuadro de elaboración propia)(ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-Partida 1-proceso de mejoras finalizado-Consultar-Posición de ofertas 1-[Adjuntar archivo]-Anexo N°4 Desglose precio art 102 RLGCP (1) 3.xlsx))

Ahora bien, posterior al análisis técnico, legales y administrativos de las ofertas la Administración realiza la indagatoria del artículo 106 RLGCP a la empresa Electrick Consultants S.A., mediante Nro. de solicitud 946959, en la cual le indica: "Buenas tardes, reciba un cordial saludo, se solicita su colaboración para que se refiera a la consulta remitida en documento adjunto según el artículo 106. Muchas gracias.", del documento adjunto denominado "Consulta art106, inciso a) RLGCP" referido por la licitante esta indica: " (...)Asunto: Consulta Art 106 A, RLGCP proceso Número 2025LY-000005-0001000001 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERVICIO TÉCNICO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS A NIVEL NACIONAL"/Estimado Oferente:A efecto de proseguir con los trámites pertinentes, es preciso que su representada se refiera a cada una de las líneas consultadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 "Precio inaceptable" del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, adjunto:/Art 106, RLGCP, a) Precio Ruinoso/Partida 1, referirse a cada una de las siguientes líneas:Líneas de la 1 a la 7, Mantenimiento Preventivo/Líneas de la 8 a la 17, Mantenimiento Servicio Técnico / a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento./ Por lo anterior, se requiere que indique los motivos por el cual el precio ofertado en la línea citada, por cuanto su oferta presenta diferencia de precio significativamente menor con respecto a los precios de mercado./ Mucho agradeceríamos nos haga llegar su respuesta a más tardar a las 14:00 horas del día 16 de junio 2025." (Ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información Consultar- Nro. de solicitud 946959)

De dicha solicitud, la empresa Elektrik Consultants S.A. atiende el requerimiento mediante número de documento de respuesta a la solicitud de información 7052025000000207 mediante documento PDF "Subsanacion INS 2.pdf" en el cual se indica, en lo que interesa: " (...) Segundo: Elektrik Consultants S.A. opera con una estructura de precio optimizada, debido a varios factores, los cuales procede a indicar a continuación: 1. Nuestra empresa posee amplia experiencia en la realización de las actividades solicitadas por el Instituto Nacional de Seguros, lo cual nos permite tener el "Know How" del giro de negocio y de esta manera poder hacer estimaciones de costo de mano de obra, insumos e imprevistos de una manera más certera lo cual se traduce en una disminución de costos a nuestros clientes. 2. Nuestra empresa posee personal técnico con los conocimientos y experiencia necesarias para la ejecución de los trabajos lo cual nos permite poder asignar diferente cantidad de recursos según sea necesario, permitiendo esto tener un mejor manejo de los costos de mano de obra, ya que no se requiere la subcontratación de personal o requerir del alquiler de algún equipo para la ejecución de las pruebas requeridas. 3. Elektrik Consultants S.A., cuenta con personal distribuido tanto dentro como fuera del GAM, lo cual nos permite reducir los costos operativos debido a una mayor flexibilidad en la asignación del personal. 4. Nuestra empresa No requiere alquilar o subcontratar a ningún tercero para realizar alguna de las actividades ya que poseemos el recurso en equipo técnico para la realización de las actividades. 5. En Elektrik Consultants, contamos con un equipo multidisciplinario de ingenieros eléctricos, electrónicos, electromecánicos y de mantenimiento industrial, además de nuestro personal técnico altamente calificado. Esta diversidad de especialidades nos otorga una ventaja operativa y técnica respecto a los competidores. 6. Elektrik Consultants posee una flota de vehículos propios, lo cual le permite disminuir los costos operativos, dado que no se requiere el alquiler de ningún vehículo para la prestación de los servicios. 7. Elektrik Consultants posee una serie de acuerdos con empresas del área de hospedaje y restaurantes, lo que permite obtener mejores precios en lo que se refiere a hospedaje y alimentación del personal, permitiéndole tener una mejor estructura de precios, misma que se traslada a nuestros clientes. 8. El volumen de proyectos manejados por Elektrik Consultants S.A. le permite operar manteniendo un margen de utilidad del 15%, el cual cumple con las expectativas financieras y permite ofrecer precios competitivos sin afectar la calidad y eficiencia del servicio En base a los puntos expuestos anteriormente podemos demostrar a la administración que estos simples aspectos le permiten a Elektrik Consultants S.A poder tener no solo una ventaja técnica sino también económica respecto a los demás oferentes, pudiendo tener precios más accesibles a nuestros clientes sin sacrificar la calidad de los trabajos. / Cuarto: A continuación, se procede a demostrar que el precio ofertado por Elektrik Consultants, le permite cubrir no solo el costo de hora mínimo requerido por ley, sino también el mismo permite cubrir todas y cada una de las cargas sociales y aun así mantener la utilidad prevista del 15%

Línea 8: Costo por Hora Técnico Dentro del GAM:/ • Línea 9: Costo por Hora Ayudante Dentro del GAM: / • Línea 12: Costo por Hora Técnico Mantenimiento Sistema de Pararrayos y Puesta a Tierra Dentro del GAM

Hora Cotizada\$13,50

CCSS	PAT	Monto
SEM	9,25%	\$1,25
IVM	5,42%	\$0,73
Total	14,67%	\$1,98
Otras Inst	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,03
Asig Fam	5%	\$0,68
IMAS	0,50%	\$0,07
INA	1,50%	\$0,20
Total	7,25%	\$0,98
LPT	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,03
FCL	1,50%	\$0,20

OPC	2%	\$0,27
INS	1%	\$0,14
Total	4,75%	\$0,64
Provisión Salarial	PAT	Monto
Aguinaldo	9,00%	\$1,22
Cesantía	6,00%	\$0,81
Riesgos de Trabajo	5%	\$0,68
Total	20,00%	\$2,70

Total de Salarios	Responsabilidad Civil	Gastos Administrativos	Utilidad	Total	Total Con IVA
\$19,80	\$0,87	\$1,90	\$3,98	\$26,55	\$30,00

Línea 10: Costo por Hora Técnico para Termografías Dentro del GAM: / • Línea 11: Costo por Hora Técnico para Levantamientos Eléctricos Dentro del GAM:

Hora Cotizada \$18,00

CCSS	PAT	Monto
SEM	9,25%	\$1,67
IVM	5,42%	\$0,98
Total	14,67%	\$2,64
Otras Inst	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,05
Asig Fam	5%	\$0,90
IMAS	0,50%	\$0,09
INA	1,50%	\$0,27
Total	7,25%	\$1,31
LPT	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,05
FCL	1,50%	\$0,27
OPC	2%	\$0,36
INS	1%	\$0,18
Total	4,75%	\$0,86
Provisión Salarial	PAT	Monto
Aguinaldo	9,00%	\$1,62
Cesantía	6,00%	\$1,08
Riesgos de Trabajo	5%	\$0,90
Total	20,00%	\$3,60

Total de Salarios	Responsabilidad Civil	Gastos Administrativos	Utilidad	Total	Total Con IVA
\$26,40	\$0,87	\$2,82	\$5,31	\$35,40	\$40,00

Línea 13: Costo por Hora Técnico Fuera del GAM: / • Línea 14: Costo por Hora Ayudante Fuera del GAM / • Línea 17: Costo por Hora Técnico Mantenimiento Sistema de Pararrayos y Puesta a Tierra Fuera del GAM:

Hora Cotizada \$20,00

CCSS	PAT	Monto
SEM	9,25%	\$1,85
IVM	5,42%	\$1,08
Total	14,67%	\$2,93
Otras Inst	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,05
Asig Fam	5%	\$1,00
IMAS	0,50%	\$0,10
INA	1,50%	\$0,30
Total	7,25%	\$1,45
LPT	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,05
FCL	1,50%	\$0,30
OPC	2%	\$0,40
INS	1%	\$0,20
Total	4,75%	\$0,95
Provisión Salarial	PAT	Monto
Aguinaldo	9,00%	\$1,80
Cesantía	6,00%	\$1,20
Riesgos de Trabajo	5%	\$1,00
Total	20,00%	\$4,00

Total de Salarios	Responsabilidad Civil	Gastos Administrativos	Utilidad	Total	Total Con IVA
--------------------------	------------------------------	-------------------------------	-----------------	--------------	----------------------

\$29,33	\$0,87	\$3,65	\$5,97	\$39,85	\$45,00
---------	--------	--------	--------	---------	---------

Línea 15: Costo por Hora Técnico para Termografías Fuera del GAM: / • Línea 16: Costo por Hora Técnico para Levantamientos Eléctricos Fuera del GAM:

Hora Cotizada	\$22,00
----------------------	---------

CCSS	PAT	Monto
SEM	9,25%	\$2,04
IVM	5,42%	\$1,19
Total	14,67%	\$3,23
Otras Inst	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,06
Asig Fam	5%	\$1,10
IMAS	0,50%	\$0,11
INA	1,50%	\$0,33
Total	7,25%	\$1,60
LPT	PAT	Monto
Banco Popular	0,25%	\$0,06
FCL	1,50%	\$0,33
OPC	2%	\$0,44
INS	1%	\$0,22
Total	4,75%	\$1,05
Provisión Salarial	PAT	Monto
Aguinaldo	9,00%	\$1,98
Cesantía	6,00%	\$1,32
Riesgos de Trabajo	5%	\$1,10
Total	20,00%	\$4,40

Total de Salarios	Responsabilidad Civil	Gastos Administrativos	Utilidad	Total	Total Con IVA
\$32,28	\$0,87	\$2,22	\$6,23	\$41,59	\$47,00

(cuadros de elaboración propia) (Ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información Consultar-Nro. de solicitud 946959-número de documento de respuesta a la solicitud de información 7052025000000207)

Considerando lo anterior, en vista a la información aportada por la empresa Elektrik Consultants S.A. en respuesta a la indagatoria formulada por la Administración respecto a la razonabilidad del precio, presenta el desglose del precio por hora cotizado correspondiente a las líneas 8 a 17, el cual incluye el monto cotizado por hora, un desglose de cargas sociales, un monto total de salarios, así como los rubros de responsabilidad civil, gastos administrativos y utilidad, indicando además el monto total sin impuestos y monto total con impuestos. No obstante, en dicho desglose **no se observa reflejado el componente de insumos**, a pesar de que según lo establecido en el anexo 4 de su oferta, incluye el rubro de "costos directos insumos" y "costos indirectos insumos".

Ahora bien, en la audiencia inicial conferida para que se manifestara sobre los alegatos de la apelante, la adjudicataria presentó una estructura de costos detallada. Esta estructura del precio, específicamente en lo que respecta a los "Insumos", se refleja en las líneas 8 a 17-en lo que interesa:

Oferta Línea 8			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$2,29
	Insumos		\$2,29
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$15,25
	Aportes de Ley		\$6,30
	Hora Técnico		\$5,05
Costos Indirectos	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$3,90
	Costos indirectos insumos	5,65%	\$1,50
	Reportes		\$0,50
	Insumos de Oficina		\$1,00
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$3,52
	Gastos Administrativos		\$1,90
	Responsabilidad Civil		\$0,87
Imprevistos	Prorroteo de Combustible por Km		\$0,75
	Imprevistos	0,00%	\$0,00
Utilidad	Imprevistos		
	Utilidad	15,00%	\$3,98
Total	Utilidad		\$3,98
			\$26,54

Oferta Línea 9

Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$2,29
	Insumos		\$2,29
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$15,25
	Aportes de Ley		\$6,30
	Hora Técnico		\$5,05
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$3,90
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$1,50
	Reportes		\$0,50
	Insumos de Oficina		\$1,00
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$3,52
	Gastos Administrativos		\$1,90
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$0,75
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$3,98
	Utilidad		\$3,98

Oferta Linea 10			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,06
	Insumos		\$3,06
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$20,32
	Aportes de Ley		\$8,41
	Hora Técnico		\$8,01
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$3,90
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,00
	Reportes		\$0,75
	Insumos de Oficina		\$1,25
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$4,70
	Gastos Administrativos		\$2,82
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$1,01
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$5,31
	Utilidad		\$5,31
Total			\$35,39

Oferta Linea 11			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,06
	Insumos		\$3,06
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$20,32
	Aportes de Ley		\$8,41
	Hora Técnico		\$8,01
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$3,90
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,00
	Reportes		\$0,75
	Insumos de Oficina		\$1,25
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$4,70
	Gastos Administrativos		\$2,82
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$1,01
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$5,31
	Utilidad		\$5,31
Total			\$35,39

Oferta Linea 12			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$2,29
	Insumos		\$2,29
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$15,25
	Aportes de Ley		\$6,30
	Hora Técnico		\$5,05
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$3,90
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$1,50
	Reportes		\$0,50
	Insumos de Oficina		\$1,00
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$3,52
	Gastos Administrativos		\$1,90
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$0,75
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$3,98
	Utilidad		\$3,98
Total			\$26,54

Oferta Linea 13			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,44
	Insumos		\$3,44
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$22,86
	Aportes de Ley		\$9,33
	Hora Técnico		\$5,05
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$8,48
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,25
	Reportes		\$1,00
	Insumos de Oficina		\$1,25
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$5,28
	Gastos Administrativos		\$3,65
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$0,76
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$5,97
	Utilidad		\$5,97
Total			\$39,80

Oferta Linea 14			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,44
	Insumos		\$3,44
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$22,86
	Aportes de Ley		\$9,33
	Hora Técnico		\$5,05
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$8,48

Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,25
	Reportes		\$1,00
	Insumos de Oficina		\$1,25
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$5,28
	Gastos Administrativos		\$3,65
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorrotero de Combustible por Km		\$0,76
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$5,97
	Utilidad		\$5,97
Total			\$39,80

Oferta Linea 15			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,60
	Insumos		\$3,60
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$23,88
	Aportes de Ley		\$10,28
	Hora Técnico		\$8,01
	Prorrotero de Viáticos por Hora (8 H)		\$5,59
Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,35
	Reportes		\$1,00
	Insumos de Oficina		\$1,35
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$5,52
	Gastos Administrativos		\$2,22
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorrotero de Combustible por Km		\$2,43
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$6,24
	Utilidad		\$6,24
Total			\$41,59

Oferta Linea 16			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,60
	Insumos		\$3,60
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$23,88
	Aportes de Ley		\$10,28
	Hora Técnico		\$8,01
	Prorrotero de Viáticos por Hora (8 H)		\$5,59

Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,35
	Reportes		\$1,00
	Insumos de Oficina		\$1,35
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$5,52
	Gastos Administrativos		\$2,22
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$2,43
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$6,24
	Utilidad		\$6,24
Total			\$41,59

Oferta Linea 17			
Costos Directos	Costos Directos Insumos	8,66%	\$3,44
	Insumos		\$3,44
	Costos directos mano de obra	57,42%	\$22,86
	Aportes de Ley		\$9,33
	Hora Técnico		\$5,05
	Prorroteo de Viáticos por Hora (8 H)		\$8,48

Costos Indirectos	Costos indirectos insumos	5,65%	\$2,25
	Reportes		\$1,00
	Insumos de Oficina		\$1,25
	Costos indirectos mano de obra	13,27%	\$5,28
	Gastos Administrativos		\$3,65
	Responsabilidad Civil		\$0,87
	Prorroteo de Combustible por Km		\$0,76
Imprevistos	Imprevistos	0,00%	\$0,00
	Imprevistos		
Utilidad	Utilidad	15,00%	\$5,97
	Utilidad		\$5,97
Total			\$39,80

(cuadro de elaboración propia)(ver expediente-recurso de apelación 812202500000820- audiencia inicial 8052025000001605 - consulta-Número documento 8062025000003195-5.2. Documentos adjuntos de la respuesta-Prueba Desgloses-Desgloses Varios.zip)

Del análisis precedente se evidencia que mediante la presentación de los desgloses de precios en la audiencia inicial, la empresa adjudicataria modifica la estructura de costos inicialmente aportada durante la etapa de la indagatoria de precio ruinoso, en cuanto al rubro de insumos. Esta alteración se constata en la información aportada con la audiencia inicial en los siguientes términos: las partidas 8, 9 y 12 incorporan el rubro de insumos por "costos directos" \$2,29 (equivalente al 8,66%) y "costos indirectos" \$1,50 (equivalente al 5,65%); las partidas 10 y 11 incluyen dicho rubro por "costos directos" \$3,06 (equivalente al 8,66%) y "costos indirectos" \$2,00 (equivalente al 5,65%); las partidas 13, 14 y 17 contemplan el rubro de insumos por "costos directos" \$3,44 (equivalente al 8,66%) y "costos indirectos" por \$2,25 (equivalente al 5,65%); y las partidas 15 y 16 incorporan este componente por "costos directos" \$3,60 (equivalente al 8,66%) y "costos indirectos" \$2,35 (equivalente al 5,65%). Estos costos de insumos no fueron incluidos en la información suministrada durante la indagatoria realizada por la Administración conforme al artículo 106 del RLGCP.

De acuerdo con el análisis realizado, queda evidenciado que la empresa adjudicataria, a través del proceso de la indagatoria de precio ruinoso (artículo 106 RLGCP) y de la audiencia inicial, varía la estructura de precios en lo referente al componente insumos, a partir de lo cual ocasionó una alteración sustancial en la estructura del precio que había presentado originalmente en su oferta. Esta modificación se hizo evidente al presentar la respuesta a dicha indagatoria de precio ruinoso y lo presentado en la audiencia inicial. En otras palabras, como resultado de la prevención asociada a la razonabilidad del precio ofertado, la empresa omitió en la estructura presentada el rubro insumos en cuanto a las líneas 8 a 17, que luego en la audiencia inicial lo incorpora dentro de la estructura, lo cual constituye una modificación fundamental de la oferta original que podría impactar la equidad y transparencia del proceso licitatorio.

En relación con este punto, este órgano contralor ha sostenido que las ofertas con inconsistencias económicas evidentes, surgidas de la manipulación o uso indebido de montos en un rubro, constituyen vicios sustanciales que alteran la estructura de costos. Esta práctica no solo distorsiona la capacidad real del oferente para ejecutar el contrato bajo las condiciones establecidas, sino que también transgrede los principios de transparencia, equidad y libre competencia inherentes a todo proceso de contratación pública. Sobre este particular pueden observarse las resoluciones R-DCA-SICOP-00250-2023 y R-DCP-SICOP-01662-2025, entre otras.

Según lo expuesto anteriormente, la empresa adjudicataria incurrió en un incumplimiento sustancial que imposibilita la corrección de su oferta. Este incumplimiento deriva de la incongruencia entre la estructura de precios presentada en la oferta inicial y los desgloses proporcionados durante la indagatoria de precio ruinoso y en la audiencia inicial. La discrepancia fundamental radica en que el componente "insumos" fue excluido de la indagatoria de precio ruinoso (líneas 8 a 17), pero posteriormente incluido en la estructura de precios de la audiencia inicial, generando una modificación que altera de manera sustancial la composición de costos original. Esta alteración torna la propuesta no comparable con las demás ofertas presentadas y, por consiguiente, resulta insubsanable conforme al ordenamiento jurídico de contratación pública vigente.

Esta inconsistencia genera incertidumbre sobre la imparcialidad en la presentación de la propuesta. El precio propuesto debe ser cierto y definitivo, según lo estipulado en los artículos 41 de la LGCP y 98 de su reglamento. Cualquier modificación de la oferta económica la invalida

para su adjudicación, lo que justifica su exclusión del proceso de contratación. Así las cosas, este órgano contralor considera que el apelante tiene razón en su argumento, ya que se ha comprobado que existen diferencias en las estructuras de precios presentadas en la oferta, la subsanación y las de la audiencia inicial de la adjudicataria, lo que implica una modificación en el componente insumos de las líneas supra.

En razón de lo expuesto, se declara **con lugar** lo manifestado por la apelante en cuanto a este aspecto de la oferta de la adjudicataria. Como consecuencia de este incumplimiento corresponde declarar la inelegibilidad de la oferta adjudicada y la **anulación del acto final de adjudicación**. Se instruye a la Administración para que, adopte la decisión que en derecho corresponda, velando por los principios de eficiencia, eficacia e igualdad en la contratación pública.

Finalmente, no pierde de vista esta División que la recurrente Productos Del Naranja Sociedad Anónima planteó otros incumplimientos en contra de la adjudicataria, sin embargo, en virtud de lo resuelto, se omite pronunciamiento sobre estos otros aspectos alegados al momento de presentar el recurso de apelación, lo anterior debido a que el resultado final no variará, de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a estos puntos señalados.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2025 16:53	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2025 16:55	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2025 17:52	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01774-2025	Fecha notificación	23/09/2025 19:40